

Hervada, Javier, *Pueblo cristiano y circunscripciones eclesíásticas*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2003, 171 pp.

En diciembre de 2005, tras cumplirse los cuarenta años de la clausura del Concilio Vaticano II, Benedicto XVI aprovechó el tradicional discurso papal a la Curia Romana para hacer un cierto balance, realista y esperanzador, sobre la recepción y repercusiones de tan importante evento. Todo depende —señaló el Pontífice— «de la correcta clave de lectura y aplicación». Y explicó que, frente a una interpretación del Concilio que podría llamarse «hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura», que ha tenido gran resonancia y ha provocado innegable confusión, cada vez es más visible otra actitud bien diversa: la «hermenéutica de la reforma» o de la «reformación dentro de la continuidad»; es decir, la de quien, con voluntad diligente y sin temor, se afana por ser fiel a la doctrina verdadera e inmutable, profundizando en ella y exponiéndola según las exigencias de nuestro tiempo. Es claro que esta síntesis de fidelidad y dinamismo —continuó diciendo el Papa— es un programa sumamente exigente. «Pero donde esta interpretación ha sido la orientación que ha guiado la recepción del Concilio —concluyó—, ha crecido una nueva vida y han madurado nuevos frutos».

Me ha parecido oportuno recoger estas palabras de Benedicto XVI, al inicio del presente comentario, porque pueden muy bien aplicarse a todo el quehacer docente e investigador del profesor Hervada, incluido el libro que ahora reseñamos. Sus páginas son una muestra más del esfuerzo constante, leal y valiente de este acreditado maestro por desarrollar las potencialidades contenidas en

las enseñanzas del Concilio Vaticano II; esfuerzo con el que ha contribuido, de un modo indudable, a la renovación del Derecho Canónico.

El título de esta obra hace referencia a las dos cuestiones principales en las que se centra, que están mutuamente relacionadas y en estrecha dependencia con la eclesiología conciliar: el *pueblo cristiano*, en su sentido de *plebs*, y las *circunscripciones eclesíásticas*.

Según explica el autor (cfr. pp. 22 y ss.), el término *populus* se empleó en la Iglesia, desde muy pronto, unas veces para designar al entero Pueblo de Dios —imagen profundamente enraizada en la historia de la salvación—, y otras para referirse sólo a la *plebs* o al *populus christianus*, es decir, a lo que hoy se suele llamar el *laicado*. De hecho, el sustantivo *laicus*, derivado del griego *laós* o pueblo, siempre que se utiliza está en relación con la imagen de la Iglesia como Pueblo de Dios, que ocupa a su vez, como es sabido, un puesto central en la exposición sobre la Iglesia del Concilio Vaticano II.

En cuanto al término *circunscripción*, de carácter menos teológico y más funcional, su uso en la Iglesia es también antiguo; aunque el Concilio apenas la emplea, por rehuir habitualmente el uso de expresiones canónicas, y por el sabor territorialista que entonces tenía el término. Sin embargo, su doctrina eclesiológica puede decirse que ha contribuido indirectamente a rehabilitar el concepto; hasta el punto de propiciar que la noción de *circunscripción eclesíástica*, por las ventajas que reporta y por su carácter más técnico, se emplee hoy cada vez con más frecuencia.

En efecto, como se muestra en este libro, a partir sobre todo de la definición

de diócesis que aparece en el Decreto *Christus Dominus*, n. 11 (pp. 31 y ss.), «el II Concilio Vaticano ha supuesto un vuelco en la concepción de las principales circunscripciones eclesiásticas. Ya no son territorios, sino *comunidades cristianas* o *cuerpos eclesiales*, porciones del Pueblo de Dios. Podemos decir que son centros de distribución de los Sagrados Pastores, del clero y del pueblo cristiano en orden a la Palabra y los sacramentos, especialmente en la reunión del Pueblo de Dios en torno al altar, en el culmen de la vida cristiana que es la celebración del Sacrificio eucarístico» (p. 87). De este modo, el Concilio ha posibilitado que la palabra *circunscripción*, sin llegar a perder su sentido clásico de delimitación o demarcación, a efectos de señalar ámbitos de competencias (legislativas, administrativas o judiciales), signifique también «comunidad cristiana presidida —en las que se llaman circunscripciones mayores (...)— por un Obispo o por un Pastor con potestades y funciones *vere episcopales*» (p. 93).

Antes de explicar lo que se entiende hoy por circunscripción eclesiástica —o *corporación eclesiástica fundamental*, como el profesor Hervada prefiere denominar— y cuál es su estructura y modalidades (capítulos XII y XIII), el libro trata sobre una serie de cuestiones que se encuentran implicadas, como presupuestos, en su estructura constitucional: la igualdad fundamental de los fieles (capítulos IV a VI), el principio de variedad (capítulo VII), el principio jerárquico (capítulo VIII), la participación activa de los laicos en la misión de la Iglesia (capítulo IX) y la secularidad que caracteriza a los laicos (capítulo X). Todas estas cuestiones, a cuya recta comprensión tanto ha contribuido el Vaticano II, se

relacionan también, de forma más o menos inmediata, con la noción de pueblo cristiano (capítulo XI); y confluyen, efectivamente, en la estructura constitucional de las corporaciones eclesiásticas fundamentales, que —para el autor— «podría sintetizarse en tres elementos: capitalidad *vere episcopalis*, presbiterio y pueblo cristiano. Como parte de la Iglesia universal su estructura central es la estructura *ordo-plebs*, o en otras palabras, se trata de un *coetus fidelium hierarchice instructum*. Su Jerarquía es la Jerarquía ordinaria del Pueblo de Dios, basada en el clero secular» (p. 95).

El profesor Hervada trata también bastante a fondo, y partiendo una vez más de diversos enunciados del Concilio Vaticano II, sobre la *cooperación orgánica* que se da en las circunscripciones eclesiásticas (capítulo XIV). Como él advierte, es característico de la constitución jerárquica de la Iglesia, y por tanto de la estructura *ordo-plebs* de las circunscripciones, que «la misión única de la Iglesia se realiza por la cooperación del sacerdocio ministerial y del sacerdocio común orgánicamente estructurados: es una *cooperatio organica*» (p. 119). El estudio de este aspecto de las estructuras constitucionales, o sea, de las circunscripciones eclesiásticas (diócesis, vicariatos apostólicos, prelaturas territoriales o personales, ordinariatos, etc.), le lleva a concluir que «allí donde se da la *cooperatio organica* estamos en presencia de una circunscripción eclesiástica. Desde otro punto de vista: en el seno de todas las circunscripciones eclesiásticas se da la *cooperatio organica*» (p. 121). Y más adelante precisa de nuevo: «Cuando de una estructura eclesial se dice que en ella se da la *cooperatio organica* se dicen de ella dos cosas: que es una circunscrip-

ción eclesiástica y que lo es con pueblo propio, a él perteneciente, a él incorporado» (p. 122).

Los últimos capítulos del libro contienen algunas puntualizaciones y corolarios de todo lo enunciado anteriormente. En ellos, como en otros lugares, se insiste en la importancia de que el canonista utilice y cultive el método propio de su ciencia, que es el canónico. Más en concreto, en el capítulo XV, en el que se habla del estatuto epistemológico de las circunscripciones eclesiásticas, el profesor Hervada recuerda que el término circunscripción eclesiástica es un *concepto jurídico*. Por eso, no se puede confundir con el concepto de Iglesia particular. «Aparte de que circunscripción es un concepto más amplio, que abarca más realidades organizativas de la Iglesia, el concepto de Iglesia particular es un concepto ontológico, propio de la teología, mucho más rico que el de circunscripción, porque penetra en la íntima esencia y en las últimas causas; sin embargo y a la vez de suyo no expresa la fenomenología jurídica que le es propia, por lo que es necesario que el canonista conceptualice fenoménicamente la Iglesia particular, que de este modo queda incluida dentro del concepto jurídico de circunscripción eclesiástica o corporación eclesiástica fundamental y, más concretamente, como la primaria y propia “comunidad eclesial fundamental”, ejemplar y punto de referencia de todas las demás» (p. 131).

El capítulo XVI se ocupa de una cuestión clásica: la de la capitalidad plena (propia de los Obispos diocesanos) y la capitalidad semiplena; y el capítulo XVII sobre las denominadas *estructuras complementarias*. Respecto a la existencia de estas estructuras, como señala el au-

tor, es cierto que las Iglesias particulares no necesitan complementos en su propia esfera, en cuanto que en ellas se da la plenitud misterico-sacramental. «Pero la cuestión de las estructuras complementarias se sitúa en un plano distinto, no en el de los factores teológicos y constitucionales, sino en el de la vida real de la Iglesia, en el de la capacidad real de la pastoral de las circunscripciones comunes para atender a todas las necesidades espirituales del pueblo cristiano» (p. 153). De ahí que este tipo de estructuras hayan surgido, desde hace siglos, por ejemplo, para la atención de los militares; y que el n. 10 del Decreto *Presbyterorum ordinis* previera la creación de estructuras pastorales o instituciones ordenadas a la pastoral especial. El mismo texto del Concilio atribuye algunas de esas obras pastorales a circunscripciones eclesiásticas, como las diócesis peculiares o las prelaturas personales; por tanto, hay circunscripciones eclesiásticas que son al mismo tiempo estructuras complementarias (p. 155).

Sería largo resumir y comentar todas las cuestiones que se abordan en este libro, casi siempre desde una perspectiva constitucional o fundamental, y por eso mismo rica en consecuencias concretas. Quien lea directamente estas sugestivas páginas, escritas en forma de conversación (entre el autor y un imaginario canonista chileno), comprobará que hasta esa propia forma dialogal facilita también su lectura. Por otro lado, para no incurrir en malentendidos por esta causa, bastará con tener presente lo que el profesor Hervada advierte en la nota previa: «Aunque (...) el lenguaje no siempre tiene la severidad habitual de un trabajo escrito; (...) y a veces salen juicios expresados en lenguaje llano, que

en otro contexto podrían resultar un tanto llamativos, confío en el buen sentido del lector. Tampoco, hay, naturalmente, bibliografía en notas a pie de página; pero he procurado salvar ese hecho con una relación bibliográfica al final del libro».

Y terminaré haciendo más las palabras con las que el autor cierra esa misma nota: «A mí estos diálogos me resultaron interesantes. Espero que también despierten el interés de los lectores».

DANIEL CENALMOR

Lüdicke, Klaus, «*Dignitas Connubii*». *Die Eheprozessordnung der katholischen Kirche. Text und Kommentar*, Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici, Beiheft 42, Ludgerus Verlag, Essen 2005, XIII+419 pp.

El Dr. Klaus Lüdicke lleva más de treinta años dedicado tanto a la enseñanza del Derecho Canónico como a la actividad en los tribunales eclesiásticos. Su obra científica viene siendo cada vez más apreciada entre los especialistas, y abarca una amplia temática, con particular atención al Derecho Matrimonial, al Procesal y al Penal. En la actualidad, Lüdicke es Profesor en el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Münster, y asimismo es el editor de la serie de Estudios canonísticos que se publican bajo el nombre de *Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici*, que alcanza con este volumen que hoy presentamos su número 42, y que está considerada como una excelente aportación universitaria a los más varios aspectos del Derecho de la Iglesia.

El presente libro está concebido como una presentación y comentario de la

Instrucción *Dignitas Connubii*, destinada a regular el tratamiento por los tribunales diocesanos e interdiocesanos de las causas de nulidad matrimonial, y que fue dictada por el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos el 25 de enero de 2005. El autor lo abre con una Introducción en la que señala que el objeto y contenido de la Instrucción constituyen un capítulo especialmente dificultoso de la Praxis eclesiástica, subrayando al efecto que se trata de un tipo de proceso que incide de modo directo sobre un aspecto realmente capital de la vida de las personas. Ello dota a la cuestión de una dimensión jurídica particularmente transcendente, puesto que se tocan temas de Derecho divino —la indisolubilidad del matrimonio—, de Derecho canónico de multisecular tradición en la normativa de la Iglesia, y de Justicia, al tratarse de derechos naturales inalienables de la persona humana; el juego equilibrado de estos tres aspectos del proceso matrimonial no resulta fácil de llevar a la realidad y carga con una gran responsabilidad a los tribunales de la Iglesia.

En consecuencia, dedica el autor sucesivos apartados, en su Introducción, a los aspectos pastoral y jurídico del proceso matrimonial; expone cuál es la situación del mismo a la luz de la normativa canónica; y advierte también de la importancia de la terminología: la versión alemana de los textos latinos debe hacerse con extremo cuidado, para que el texto legal conserve su precisa exactitud y puedan resultar acertados los análisis y comentarios sobre el mismo que se ofrecen a los lectores de habla alemana.

Ofrece luego el autor una visión esquemática de conjunto del contenido de la Instrucción, mediante la elaboración de una sistemática personal que le per-